

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 3 de Julio de 1891.

Número 151.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Julio.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Viernes 3.—Santos Trifón y compañeros mártires, san Eulogio y compañeros mártires, san Jacinto, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL

Poder Legislativo.
Decretos.—Dictamen.

SECRETARÍA DE ESTADO.

Cartera de Fomento.
Acuerdos: Nos. 46 y 47.—Manda pagar de la partida de expropiaciones unas cantidades.

Documentos varios.

FOMENTO.

Oficio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.
Informe.

Poder Judicial.
Sentencia.

Administración Judicial.
Actos.

Régimen Municipal.

Autos.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 22.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de sus facultades constitucionales y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase á la Municipalidad del cantón central de la provincia de San José, para que á justa tasación de peritos nombrados uno por el Poder Ejecutivo y otro por ella, dé al Gobierno el terreno que ocupaba el Teatro Mu-

nicipal, en pago de parte de las cantidades que es en deberle.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á primero de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco M. Iglesias.

J. Vargas M., Félix A. Montero,
Srio. Prosrío.

Casa Presidencial, San José, dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

JOAQUÍN LIZANO.

Nº 3.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de sus facultades constitucionales y como regla de orden interior de la Cámara,

ACUERDA:

Siempre que alguna de las comisiones presentare el dictamen que haya emitido sobre un asunto, el Directorio ordenará que se publique en el Diario Oficial, y dos días después de su publicación se procederá á ponerlo en discusión.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los treinta días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

J. Vargas M., Luis R. Flores,
Srio. Prosrío.

Casa Presidencial.—San José, primero de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Publíquese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

JOAQUÍN LIZANO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Las Comisiones de Fomento y de Hacienda, á las cuales os servisteis someter á estudio la presentación del señor Walter Merivale, Representante de la "Costa Rica Syndicate Limited", referente dicha presentación al contrato "Lizano Merivale" celebrado el 10 de Junio actual, os someten respetuosamente el siguiente dictamen:
Las modificaciones que el señor Merivale propo-

ne en su memorial del 25 de los corrientes son sustanciales, tanto porque promete cruzar la vía poblaciones importantísimas de la República, cuanto porque el tanto por ciento que se señala para los gastos de explotación del ferrocarril, se estiman en una cifra menor de lo calculado primitivamente.

Una vía férrea, que en vez de atravesar por terrenos despoblados pase por centros de población productores, tiene sin duda mejor asegurado los elementos de subsistencia y de mantenimiento, y esta consideración aleja bastante la probabilidad de que la garantía se haga efectiva.—Para nosotros, pasando el ferrocarril por las poblaciones de Alajuela, Grecia, San Ramón, &c. hay menos probabilidad de que sea efectiva la garantía en £ 40,000 que lo sería por £ 25,000 si se adoptara otro derrotero.

Por otro lado, creemos que la ruta que se propone seguir el empresario le ocasionará mayores desembolsos, sin que por esto se consienta en que aumente la base del capital de la Empresa, que queda fijo en la suma de £ 800,000.

Es natural que variado el rumbo originalmente calculado para la ruta, se hace preciso emprender nuevos estudios para la localización definitiva de la vía, adoptando el nuevo itinerario. Estos estudios reclaman tiempo, y no nos parece excesivo el que solicita el señor Merivale.

Por lo expuesto, ambas Comisiones, de común acuerdo y por unanimidad de sus miembros, modifican la parte dispositiva del dictamen que dieron sobre este asunto con fecha 22 de Junio de 1891, en los términos siguientes:

El Congreso &c.

Visto el contrato celebrado por la Secretaría de Fomento con el señor don Walter Merivale, Representante de "The Costa Rica Syndicate Limited" con fecha 10 de Junio actual y el memorial presentado á esta Cámara por el citado señor Merivale con fecha 25 de los corrientes,

Decreta:

Art. 1º.—Apruébase el contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y el señor Walter Merivale, Representante de la "Costa Rica Syndicate Limited" con fecha 10 de Junio de 1891, con las adiciones siguientes:

1
Del producto bruto de la explotación de la línea férrea al Pacífico, cualquiera que él sea, se tomará el 55 o/o como base para el pago de dichos gastos de explotación y conservación de la vía férrea. El 45 o/o restante servirá de fondo para constituir á formar el 5 o/o de garantías sobre el capital de £ 800,000, conforme á la cláusula I del citado contrato "Lizano-Merivale."

La empresa se compromete á hacer pasar la vía por el derrotero siguiente: de Puntarenas á Esparta, de Esparta á San Ramón, de San Ramón á las cercanías de Palmare, Naranjo, Grecia y Alajuela; de aquí á San Antonio de Belén, y de este punto á San José, favoreciendo en lo posible á Santana y Escasí.

4
El Gobierno de Costa Rica tendrá voz y voto en la dirección y administración de la empresa, tanto en Londres como en Costa Rica, y su voto y representación valdrán por un cuarto de la totalidad de los miembros de la Directiva en uno y otro caso. Toda fracción de voto por parte de Costa Rica, valdrá un entero. Este derecho rige durante el término de la garantía.

4
La empresa se compromete á correr diariamente un tren de ida y vuelta entre los extremos de la línea, pasando por todos los puntos que atravesase.

5
Igualmente se compromete la empresa á no cobrar más flete que el de diez centavos de nuestra moneda nacional por cada tonelada de 920 kilogramos de peso, y por cada kilómetro sobre los artículos siguientes:

Maíz, arroz, frijoles, azúcar, dulce, (panela) y al común. En ningún caso se aplicará la medida á los artículos antes citados, ni se variará la naturaleza de la moneda en que haya de efectuarse el pago del flete sobre los citados artículos.

6
Cuando durante 6 años consecutivos suba á \$070 anual el rendimiento neto de la línea, la empresa se compromete á establecer un ramal al centro más poblado de San Carlos, siempre que de los estudios y presupuestos resulte que tal ramal consumirá más de £ 5,000 por milla.

Art. 2º.—Prorrógase seis meses más, que se contarán del 25 de Julio de 1891 en adelante, el término que señala el contrato "Alvarado-Smith" para los estudios de localización de la vía férrea al Pacífico.

Al Poder Ejecutivo.

Dado &c.

C. C.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional. San José, 29 de Junio de 1891.

La Comisión de Fomento,

FEDERICO TINOCO. MANUEL MONTEALEGRE.

O. S. JIMÉNEZ.

La Comisión de Hacienda,

MANL. ARAGÓN. JUAN HERNÁNDEZ.

CLEMENTE MÉNDEZ.

SECRETARÍA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Fomento.

Nº 46.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Junio de 1891.

Vista la respectiva certificación, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de "Expropiaciones" se pague al señor don Rafael Iglesias Castro la cantidad de doscientos noventa y ocho pesos (\$ 298-00), valor de las costas causadas en el juicio seguido contra el Fisco por expropiación de unas fajas de terreno ocupadas con la plaza de la Estación de esta ciudad y calles adyacentes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
LIZANO.

Nº 47.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Julio de 1891.

Habiéndose inscrito ya en el Registro Público, Partido de Cartago, tomo 315, folios 375 y 377, bajo los números 13,902 y 13,903, asiento número uno, la escritura de venta de unas fajas de tierra ocupadas con el Ferrocarril á Reventazón, otorgada á favor del Gobierno por don Juan Manuel Madriz como curador ad bona de la inhábil doña María Manuela Mayorga, viuda de Peralta,
el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida presupuesta para expropiaciones y por sextas partes mensuales, empezando en esta fecha, se pague al expresado señor Madriz, por cuenta de su representada, la cantidad de mil setecientos treinta ochenta y ocho centavos, valor del terreno comprado y de los daños y perjuicios respectivos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
LIZANO.

mera en trescientos pesos y la segunda en mil quinientos pesos. Estas fincas se hallan libres de gravámenes y pertenecen al señor Eusebio Rivera Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, hoy de la de Alajuela, y se venden de orden de este juzgado en virtud de ejecución que contra él sigue el señor José Elizondo Villalobos, de iguales calidades y vecino de la villa de Santo Domingo, por cantidad de pesos. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José.—24 de Junio de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srío.

3 3

Ante esta autoridad se han presentado los señores Antonio Jurado Delgado y don Rafael Rodríguez Salas, mayores de edad, casados y vecinos de la villa de San Ramón, comerciante el primero, artesano el segundo, denunciando hasta trescientas hectáreas de un terreno baldío sito en el punto llamado "San Francisco", barrio de San Juan, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela y bajo estos linderos: Norte río Cataratas; Sur, legua de San Ramón; Este, terrenos denunciados por el señor Anselmo Zumbado; y Oeste, terrenos denunciados por los señores José María Monje, Jesús Saborío Atiliano Jiménez y Julián Ramírez.

Lo que se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno mencionado, se presenten á hacerlos valer dentro de treinta días.

Juzgado de lo contencioso administrativo. San José: 27 de Junio de 1891.

MELCHOR CASAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3 v. 2.

A las doce del día viernes diez del entrante Julio se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia las fincas siguientes. 1ª Potrero situado en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de San José lindantes: Norte, potrero de Eusebio Chinchilla; Sur, propiedad de Ascensión Castro é Ignacio Mora; Este, potrero de los señores Durán y Monje; y al Oeste ídem de José Francisco Guzmán; esta finca no tiene ningún gravamen y consta de una manzana, ó sean sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y seis, folio veintiséis, finca número cinco mil novecientos cuarenta y cuatro, Oriental, inscripción número cuatro. Valorada en quinientos pesos. 2ª Terreno sembrado de café, situado en el paraje llamado "La Itaba" de Curridabat, distrito undécimo del cantón de San José de esta provincia, lindante: Norte, hacienda de don Juan Bonnell, río Tiribí en medio, y de doña Dolores Jimenez; Sur, calle en medio, hacienda de José Ureña y potrero de la testamentaria de don Mariano Monje Guillén; Este, hacienda de la misma testamentaria de don Mariano Monje Guillén y de doña Dolores Jiménez; y Oeste, terreno de Manuel Solano: medida superficial: ocho manzanas ó sean cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la propiedad, tomo doscientos treinta y nueve, folio trescientos cincuenta y tres, finca número dos mil trescientos ochenta y tres: Oriental, inscripción número uno, valorada en mil doscientos pesos. 3ª Terreno situado en la villa de la Unión, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, hacienda llamada Jesús María; Sur, camino de las Amoladeras; Este, terreno de Simón Mesén; y Oeste, terreno de la sucesión de don Mariano Monje Guillén: medida superficial, sesenta y cuatro manzanas ó sean cuarenta y cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, noventa y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la propiedad, tomo primero, folio quinientos veintisiete; finca número ciento trece, inscripción número uno. Valorada en tres mil doscientos pesos. Estas fincas pertenecen á la sucesión de don Mariano Monje Guillén, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que dicha sucesión adeuda á Juan Monje Guillén y Francisco Mora Ullón.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 24 de Junio de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srío.

3 v. 3

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado Alfredo Osés Aguilar, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Este, distrito de este cantón, solicitando información posesoria de las fincas siguientes: primera, casa de habitación con el terreno en que está ubicada, sitos en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Juan Bastos; Sur, ídem de Pastor González; Este, calle pública en medio, ídem de José Blas González; y Oeste, ídem de Juan Bastos. Este terreno es quebrado, cultivado de potrero, mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y la casa, doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente, por ocho metros trescientos setenta milímetros de fondo. Adquirió el terreno por compra á Juana Aguilar y la casa por haberla construido á sus expensas; no tiene gravamen, vale todo ciento cincuenta pesos. Segunda, terreno cultivado de caña de azúcar, plano, sito en el barrio de Desamparados, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de la sucesión de Juan Manuel Campos; Sur, ídem de Vicente González; Este, ídem de Toribio Murillo; y Oeste, río de Las Cañas en medio, ídem de José Blas González, mide diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinte y cuatro decímetros cuadrados; no tiene gravamen. Lo adquirió por compra á Juana Aguilar y vale cincuenta pesos. Tercera, terreno plano, cultivado de potrero, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que lo está la finca anterior; lindante: Norte, terreno de Miguel Vásquez; Sur, calle de entrada en medio, ídem de Pastora Arrieta; Este, ídem de Miguel Vásquez; y Oeste, calle pública en medio, ídem de don José María Soto; no tiene gravamen, mide diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinte y cuatro decímetros cuadrados. Lo adquirió por compra á Juana Aguilar y vale cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á la inscripción de las fincas descritas, se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda. Alajuela, 26 de Junio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srío.

3 v. 1

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Damián González, vecino del barrio de la Concepción de esta ciudad, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el delito de lesiones en perjuicio de Luis Aguilar, para que en el término de nueve días, se presente á las cárceles de esta ciudad, bajo los apercibimientos de que de no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz á la ley.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prenderlo y presentármelo; y las personas particulares indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia de la provincia de Alajuela.— 12 de Junio de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castañón Alfaro,
Srío.

Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS, Juez del Crimen de la provincia de Heredia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Vicente Castro (se ignora su segundo apellido) contra quien he dictado el auto motivado de prisión que dice: Juzgado del Crimen. Heredia, á las tres de la tarde del día veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y uno. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842 Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Vicente Castro, vecino de San Pablo de esta ciudad, por el simple delito de abigeato cometido en perjuicio de don Santiago Salas. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor. Dése cuenta de este auto á la Suprema Corte de Justicia y certificación del mismo al Alcalde de la cárcel para lo de su cargo. Albino Villalobos. Eustaquio Pérez, Srío. En consecuencia prevengo al expresado reo se presente en las cárceles de esta ciudad, en el preteritorio término de nueve días, bajo el apercibimiento de declararlo contumaz y rebelde á la ley si no lo verifica en el término señalado. Recuerdo á las autoridades de la república la obligación en que están de aprehender al expresado reo y remitírmelo; y las personas particulares, de indicar el lugar donde se encuentra.

Juzgado del Crimen en primera instancia. Heredia, 27 de Junio de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la finca Antolina Murillo Morales, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término indicado, que principió á correr desde el veintuno de Mayo último, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía única de Barba. 22 de Junio de 1891.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Srío.

Yo, LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, á quienes interese hago saber: que en esta Alcaldía se ha iniciado el juicio sucesorio de Narciso Sancho Zamora, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa; y en consecuencia cito y emplazo á todos los interesados para que dentro del término de noventa días acudan á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, á las tres y media de la tarde del veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,
Srío.

Yo, LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia,

Cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio de sucesión de Joaquina Zamora Villalobos, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta villa, para que dentro del término de noventa días acudan á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

También hago saber que el señor Avelino Ramírez Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, albacea testamentario en dicho juicio, á las nueve de la mañana del veinte de este mes aceptó el cargo, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su destino.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, á la una de la tarde del veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,
Srío.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges don José Manuel Zumbado Trejos y doña Ramona Andrade único apellido, que fueron mayores de edad y de este vecindario, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día quince del entrante mes de Julio, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados y manifiesten si están de acuerdo con uno y otro.

Alcaldía única de Barba. 26 de Junio de 1891.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Srío.

3 v. 2.

Provincia de Cartago.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Liborio y Samuel Montero á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del treinta y uno de Julio próximo entrante, con el objeto de que digan acerca del crédito de quinientos sesenta y cuatro pesos cuarenta y cinco y medio centavos é intereses devengados hasta la fecha que reclama don José Marcelino Robles.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.—24 de Junio de 1891.

BLAS PRIETO.

J León Guerrero,
Srío.

3 3

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado la señora Mercedes Durán Calvo, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: Primera: terreno propio, plaza, de figura triangular, cultivado de café, situado en el barrio de Concepción de esta villa, distrito segundo, cantón tercero de la

Provincia de Cartago, constante de 69 áreas, 89 centiáreas y 98 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con finca de Pilar Durán, Sur y Este, con ídem de la sucesión de don Ramón Herrán; y al Oeste, con ídem de los señores O. Von Schoter; vale cien pesos.—Segunda: terreno situado en el mismo punto, distrito y cantón que el anterior, propio y plano, de figura cuadrada, constante de 18 áreas, 47 centiáreas y 93 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con fincas de don Ricardo Cooper calle en medio: al Sur, con finca de Antonio Calvo; al Este, con ídem de María Alvarado; y al Oeste, calle en medio con ídem de Julio Piza; cultivado de café y vale cincuenta pesos.—Tercera: terreno situado en el barrio, distrito y cantón citados anteriormente, propio y plano, de figura cuadrada, constante de 17 áreas, 47 centiáreas, 93 decímetros cuadrados poco más ó menos, lindante: Norte, calle en medio con finca de don Ricardo Cooper; Sur, con ídem de don Julio Piza; al Este, con ídem de Juan Cabero; y al Oeste, con ídem de Feliciano Román; cultivado de café y vale cincuenta pesos.—Las tres fincas están libres de gravámenes, las adquirió la primera por herencia de su finado padre Juan Durán y las otras dos por herencia de su finada madre Bárbara Calvo. Las mencionadas fincas las ha poseído dicha señora Durán Calvo por más de veinticinco años, quietamente y á título de propietaria.—Se previene á todos los que pudieren tener derechos que oponer á la información solicitada, se presenten en este despacho á deducirlos dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Alcaldía única de la Unión.—17 de Junio de 1891.

FRANCO VARGAS O.

Jesús T. Sanabria, Jeremías Conejo,
3 v. 3

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Con fecha 20 del corriente fué presentada á esta Agencia de Policía un novillo ovejuno, barroso, cuernos al tiro, con un fierro semejante á una ancla en la anca al lado izquierdo.

La persona que se crea con derecho comparezca á legalizarlo.

Agencia Principal de Policía. Los Quemados, 25 de Junio de 1891.

ABRAHAM MADRIGAL.

ANUNCIOS

DIARIO OFICIAL.

Se avisa á los abonados á esta publicación, que con el número de 1º del corriente, comenzo el tercer trimestre de este año. Las suscripciones que no sean pagadas hasta el 15, serán retiradas sin falta.

Ferrocarril de Costa Rica.

La Empresa avisa al público que el párrafo siguiente que aparece al frente de los itinerarios pequeños, á saber: "Sin avisar de antemano al público", ha sido publicado por equivocación.

H. A. DENNE,
Administrador General.

3-v-1.